



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

CARTA ENCÍCLICA

DE SU SANTIDAD LEON XIII

á los venerables Arzobispos y Obispos de Italia.

Aunque Nos, por la autoridad y grandeza del apostólico ministerio, extendemos cuanto es posible la vigilancia y caridad Nuestra á toda la Iglesia y á cada una de sus partes, actualmente de especial manera Nuestros cuidados y pensamientos se vuelven á Italia.

Nuestros pensamientos y desvelos se dirigen á cosas más altas que las humanas; puesto que Nos preocupa y produce gran cuidado la salvacion eterna de las almas, en la cual es tanto más necesario que continuamente se emplee todo Nuestro celo cuantos mayores son los peligros á que la vemos expuesta.

Si en todos tiempos fueron graves en Italia peligros semejantes,

no es dudoso que en el dia de hoy son gravísimos, puesto que el estado mismo de la cosa pública es grandemente funesto para el bienestar de la Religion.

Lo cual profundamente conturbaba Nuestro ánimo, puesto que Nos unen vínculos de especial relacion con esta Italia en que Dios colocó la Sede de su Vicario, la Cátedra de la verdad y el centro de la Unidad católica. Ya otras veces hemos amonestado al pueblo italiano á que estuviese en guardia y todos comprendiesen cuáles son los propios deberes en tanto riesgo.

Creciendo diariamente el mal, queremos, Venerables Hermanos, que dirijais á ellos más atentamente vuestra reposada atencion, y viendo que continuamente empeoran las cosas públicas trateis de resguardar con más diligencia los ánimos de la multitud, armándolos con todos los medios de defensa

para que no se les arrebatase el más precioso de los tesoros: la fé católica.

Una perniciosísima secta, cuyos autores y corifeos no ocultan ni disimulan nada sus miras, hace ya tiempo que ha establecido sus reales en Italia, y declarando guerra á Jesucristo trabaja por despojar completamente al pueblo de toda institucion cristiana. Hasta dónde ha llegado en sus atentados, no es necesario recordarlo aquí, tanto más cuanto que delante de los ojos teneis, V. H., el daño y los estragos causados ya á la Religion y á las costumbres. En el pueblo italiano, que en todo tiempo se ha mantenido fiel y constante en la religion heredada de sus mayores, comprimida hoy en todas partes la libertad de la Iglesia, se procura cada dia más borrar de todas las instituciones públicas aquel sello y aquel carácter cristiano que, con razon, hizo siempre grande al pueblo italiano.

Suprimidas las Ordenes religiosas, confiscados los bienes de la Iglesia, tenidos por matrimonios válidos las uniones contraídas fuera del rito católico, excluida la autoridad eclesiástica de la enseñanza de la juventud, no tiene fin ni tregua la cruel y luctuosa guerra movida contra la Sede Apostólica. Se encuentra, sobre toda ponderacion, oprimida la Iglesia y rodeado de gravísimas dificultades el Romano Pontífice, puesto que, despojado de la soberanía temporal, fué forzoso que cayese en ageno poder. Y Roma, la más augusta ciudad del órbe Católico, se ha convertido en campo abierto para todos los enemigos de la Iglesia, y se vé profanada por reprobadas novedades con escuelas

y templos al servicio de la heregía.

Parece hasta destinada en este año mismo á acoger á los representantes y cabezas de la secta más hostil á la Religion católica que proyectan reunirse aquí mismo en Congreso. Es bastante perceptible la razon que les ha movido á darse aquí cita: quieren con una injuria procaz desahogar el ódio que abrigan hácia la Iglesia y lanzar desde cerca funestas antorchas de guerra al Papado, desafiándole en su misma Sede. No es ciertamente dudoso que la Iglesia ha de salir victoriosa al fin de los impíos ataques de los hombres, y sin embargo, es cierto y manifiesto que con tales actos aspiran á herir juntamente la cabeza y el cuerpo entero de la Iglesia, y á destruir la Religion, si posible fuese.

(Se continuará.)

SECRETARÍA DE CÁMARA y Gobierno

DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

LIMOSNA que algunos fieles de esta Diócesis han dado con objeto de ganar el Santo Jubileo.

	<u>Rvn. Cent.</u>
Un devoto de San Andrés de Astorga.	24
El párroco y feligreses de Fresnedo.	55
El ecónomo de Poibueno y Fonfria y sus feligreses.	40
El párroco de Foncebadon y sus feligreses.	20
El id. y sirviente de San Andrés de las Puentes.	10

El ecónomo y feligreses de Brime de Urz.	30
El párroco de Rabanal del Camino.	30
El id. y feligreses de San Feliz de la Vega.	48
El id. é id., de Rionegro del Puente.	40
Dos vecinos de Penilla por 2. ^a vez.	4
El párroco y feligreses de Mozar.	53
El id. é id., de Burganes.	121 50
El id. é id., de Milles.	50
El coadjutor y feligreses de Manzanal de Abajo.	42
El párroco y feligreses de Pozuelo de Tábara.	106 25
Los vecinos de la Pubblica de Valverde.	60
Los id. de Bembibre de Viana.	36
El párroco y feligreses de Brime y Soj.	34
El id. é id., de S. Juanico, y su sirviente.	20
El id. y feligreses de Santibañez de Vidriales.	70
El id. de Genestacio y su sirviente.	22
Los vecinos de id.	14
El párroco del Salvador de Quintana del Marco.	12
Un devoto de esta Ciudad y sus hermanas.	6
El párroco de Sta. Cruz de Montes.	26
El id. y algunos feligreses de Cabañas de la Dornilla.	34
El coadjutor de Abejera y sus feligreses.	26
La parroquia de Sta. Maria de Villafafila.	60
La id. de Bretó	20
El párroco de Quintana y	

Congosto.	15
Sus feligreses.	20
El párroco de Quintanilla de Florez; su hermana y sirviente.	14
Varios feligreses de id.	10 25
El párroco de Colinas y los Montes y sus feligreses.	30
El id. y feligreses de Chandoiro y Lentellais.	60
El id. é id., de Seoane.	44 25
D. Vicente Murias, Cirujano del mismo y su familia.	4
Una devota de id.	1
El párroco de Portomorisco	20
D. Antonio Gonzalez, vecino de id.	20
Los demás vecinos de id.	20
El párroco y feligreses de Huerga de Frailes.	20
Del Cepillo de Villazala.	10
El párroco y algunos feligreses de Valdesandinas.	32
El id. é id., del Fabero.	20
El párroco de Viana y Pungeiro, Coadjutores y feligreses.	190
El coadjutor de Morisca y algunos feligreses.	27
El id. é id., de Cepedelo.	12
El párroco de Villaverde de los Cestos y sus feligreses.	34
El de Riofrio de Tábara.	20
Sus feligreses	14
El ecónomo y feligreses de Alcoba.	30
La parroquia de Nuestra Señora de las Ermitas.	48
El ecónomo y feligreses de Mombuey.	24 50
Antonia Rodríguez, vecina de Fresno de Carballeda.	1
El párroco y feligreses de	

Cobrerros y Avedillo.	43
El id. é id., de Rigueira.	50
El párroco de Quiruelas.	30
Varios de sus feligreses.	20
El párroco y feligreses de Villanueva de las Peras.	40
La parroquia de Paradela de Rubiales.	5
El párroco de S. Justo de Sanabria.	20
Los feligreses de id.	12 10
El coadjutor de Congosta de Vidriales, su sirviente y feligreses.	112
El párroco y feligreses de la Isla.	50
El id. é id., de Castrillo de Cabrera.	72
El id. é id., de Asturianos de Sanabria.	64
El id. de Espadañedo y sirvientes.	24
D. Tomás Ferrero, vecino de id. y su hija.	21
D. Salvador Garcia, de id.	8
D. ^a Maria Adanez, de id.	4
Los demás vecinos de id.	21 50
El ecónomo de Castellanos y Sampil y sus feligreses.	32
El id. é id., de Otero de Sanabria.	64
La parroquia de Bembibre del Bierzo.	160
El ecónomo de la Omañuela.	12
Algunos vecinos de Campo la Lomba.	8 20
El párroco y feligreses de Grajal de Ribera.	67 25
El id. é id., de Villamorico.	12
El id. é id., de Sta. Eulalia de Cabrera.	40
El párroco de Columbrianos.	24
La parroquia de Antoñanes del Páramo.	24
El ecónomo y algunos fe-	

ligreses de Arlanza.	20
El párroco de Cebrones y tres feligreses.	17
Del cepillo de id.	19
El párroco y algunos feligreses de Doney.	30
El ecónomo de Valbujan y dos feligreses.	30
El párroco de Manjarin y algunos feligreses.	16
El de Cogorderos y sus sirvientes.	16
El de Filiel.	25
D. Ramon Prieto, vecino de id.	20
Los demás vecinos de id.	84
El párroco de Sta. Elena de Jamuz.	20 85
Del cepillo de id.	17 15
El párroco y feligreses de Corporales.	100
El de Peranzanes y sirviente.	20
Sus feligreses.	8
El párroco de Codesal, su hermana y sobrinos.	40
Tres vecinos de id.	10
El párroco y feligreses de Tremor.	40
El de Lucillo y algunos feligreses.	40
El de Camba de Caldelas y sus feligreses.	140
Algunos feligreses de Seadur por 2. ^a vez.	13 25
El párroco y feligreses de Almagarinos.	20
El de Uña de Quintana y sobrina.	100
El de Paradela del Rio y algunos feligreses.	22
El id. de Penouta, su sirviente y feligreses.	52
El ecónomo de Otar de Pregos.	12
Los feligreses del mismo.	12

El coadjutor de Trojanos y su hermana.	20
Los vecinos de id.	22
El párroco, coadjutor y algunos feligreses de Noceda del Bierzo.	100
Los vecinos de Ucedo.	17 50
El párroco de S. Juan de la Mata y su hermana.	40
<i>Suma y sigue.</i>	<u>4.038 45</u>

NOTA.—En el Boletín número 1.º, perteneciente al 2 de Enero del corriente año, aparece en las limosnas para ganar el Santo Jubileo el párroco de Alijo y sus feligreses con la cantidad de ochenta y ocho reales en vez de ser el de Ayóo de Vidriales y sus feligreses, cuya limosna fué dada por los mismos.

OTRA.—Por una equivocación de imprenta se puso en el Boletín anterior á este para las limosnas del dinero de San Pedro el párroco de Palacios, sobrinos y feligreses con la cantidad de veintidos reales, debiendo ser el de Pacios, sobrinos y feligreses.

Astorga, 1.º de Marzo de 1882.—
Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario*.

Artículos de la ley provisional de la renta timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, que interesa sean conocidos por el Clero.

CAPÍTULO 3.º

Art. 29. Timbre móvil de 10 céntimos.

1.º Los recibos de 50 pesetas en adelante que se expidan. Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada cantidad sino se halla legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que le expide.

Art. 30. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

6.º Los individuos del Clero en to-

dos sus órdenes y gerarquias por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

12. Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando más que un sello en cada balance ó cuenta, aunque conste de varios pliegos.

Art. 31. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad y cualquiera que esta sea:

11. En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los Centros oficiales, provinciales y municipales que no tengan un concepto especial en esta Ley.

12. Los escolares en la papeleta de exámen ó matrículas, bien sean en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á la enseñanza oficial; sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados. Igualmente en toda inscripción ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas corporaciones.

Art. 32. Todo documento privado comprendido en los artículos 29, 30 y 31 que no tenga el timbre móvil de 10 céntimos del año á que corresponda, no tendrá en juicio valor alguno.

Responsabilidad penal.

Art. 33. Serán responsables en los casos indicados en los números 1 al 13, 19, 23, 24, 25, 29 y 32 del artículo 31 de la falta del timbre de diez céntimos, los funcionarios que hayan autorizado los documentos á que se refieren sin exigir dicho requisito; y subsidiariamente los interesados.

Incurrirán los primeros en la multa de 10 pesetas por cada timbre y en el reintegro de los timbres: sin perjuicio de que se exija igual responsabilidad á los interesados,

CAPÍTULO 4.º

Del timbre en las actuaciones judiciales y actos en que afectan á los Registros de la propiedad civil y procedimientos en los Tribunales eclesiásticos.

JURISDICCION ECLESIASTICA.

Tipo fijo.

Art. 52. Timbre de 75 céntimos, — Clase 13:

1.º En las actuaciones de Tribunales eclesiásticos, excepto el caso en que recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio,

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los Párrocos. No se extenderá más de una en cada pliego.

3.º Los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

Responsabilidad penal.

Art. 62. Las personas que no empleen en los casos expresados el timbre que proceda, incurrirán en la multa de 5 pesetas por cada pliego de papel en que se haya cometido la infraccion, además del reintegro.

Cuando hayan sido representados ante el Tribunal ó Juzgado por procurador, éste será en primer término el responsable de la multa y reintegro.

Art. 64. Los Jueces y Tribunales y demás funcionarios que reciban ó den curso á algun escrito, que no tenga los requisitos del timbre en la forma expresada, incurrirán en la multa 50 á 500

pesetas, sin perjuicio de que la Administracion dé parte del hecho á sus superiores gerárquicos para que conste en sus expedientes personales. A dichos superiores incumbe la exaccion de la pena y reintegro, debiendo velar por el cumplimiento de este servicio el ministerio fiscal en representacion de la Hacienda.

Art. 65. De toda falta que observen en el uso del timbre, darán cuenta inmediata á la Administracion: si bien deben exigir al interesado que reintegre la falta observada.

Art. 66. Sin el pago ó reintegro previo del timbre y de la multa, no dará curso á ningun procedimiento á no consignar bajo su responsabilidad la causa que lo justifique.

Art. 67. De este pago darán parte á la Administracion remitiendo la mitad del papel de pagos al Estado correspondiente á la multa, con la diligencia expresiva de la misma en el pliego de más valor.

CAPITULO 6.º

Del timbre en títulos, diplomas y demás documentos de esta naturaleza.

Tipo proporcional.

Art. 94. Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica y se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó por los cuerpos colegisladores, é igualmente las certificaciones de declaracion de derechos pasivos, y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de los interesados, se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneracion segun la escala siguiente:

Sueldo anual.	Importe y clase del timbre.
Hasta 1.000 pesetas.	2 pesetas.—Clase 10. ^a
De 1.000 ' 25 á 2.000.	5 id. 7. ^a
De 2.000 ' 25 á 3.500.	15 id. 5. ^a
De 3.500 ' 25 á 6.000.	25 id. 4. ^a
De 6.000 ' 25 á 8.750.	50 id. 3. ^a
De 8.750 ' 25 á 12.500.	75 id. 2. ^a
De 12.500 ' 25 en adelante	100 id. 1. ^a

Art. 95. Las autoridades, Jefes ó corporaciones, à quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulacion de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales sino tuviesen sueldo fijo: y cuidarán bajo su responsabilidad de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 96. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual ó cualquiera otra causa no se expidiera título alguno, se reintegrará cuidando el Jefe respectivo de que se una á la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda, ó su equivalencia en el de los pagos de Estado segun el sueldo anual, y consignando la nota oportuna en el reintegro. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesion, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba una nota que diga: «este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Tipo fijo.

Art. 102. Timbre de 25 pesetas.— Clase 4.^a

3.^o Los Doctores en todas las facultades civiles y eclesiástica.

Art. 103. Timbre de 15 pesetas.— Clase 5.^a

1.^o Los títulos de Licenciados en todas las facultades civiles y eclesiástica, aunque los últimos sean por certificados.

3.^o Los de Notarios, Escribanos, Procuradores de cualquier tribunal ó juzgado sin distincion de fuero ni de grado.

4.^o Los de Bachiller incluso los que por certificacion ó título expidan los Seminarios.

Art. 104. Timbre de 10 pesetas.— Clase 6.^a

2.^o Los que habilitan para el ejercicio de cualquiera otra profesion no mencionada en este Capítulo.

Responsabilidad penal.

Art. 105. Correspondiendo á las autoridades y funcionarios del Estado, civiles, militares y eclesiásticos, ayuntamientos y diputaciones el asegurar el cumplimiento de los artículos anteriores, incurrirán en responsabilidad de 50 á 500 pesetas si toman razon ó dan posesion de algun título ó nombramiento que no esté en el papel correspondiente de timbre ó haya sido reintegrado. Igualmente pagarán el timbre que falte, reservándoles la accion civil para repetir contra el interesado.

CAPÍTULO 14.

Disposiciones comunes á los Capítulos anteriores.

Art. 196. En los casos no previstos en la Ley, se consultará al Centro directivo, proponiendo el tipo que por analogia corresponda.

Art. 197. El papel de timbre de clase superior á una peseta, que se inutilice al escribirse, será cambiado en las expendurias previo el abono de 50 cén-

timos por cada pliego, aun cuando esté escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, rúbrica, firma ó indicio alguno de que haya surtido efecto.

PROFESION RELIGIOSA Y TOMAS DE HABITO.

El dia 9 del próximo pasado mes hizo su profesion solemne, para religiosa de velo blanco, en el convento de San Miguel de las Dueñas, la novicia Sor Catalina Alvarez y Alvarez, observándose al efecto cuanto prescribe el ceremonial de la órden cisterciense y santas definiciones de la misma.

Asimismo tomó el Sto. Hábito para religiosa de coro, en el referido convento, el dia 20 de febrero, la educanda D.^a Gabina Alvarez y Alvarez del Manzano, llamada en el cláustro Sor Micaela.

Finalmente, la Sra. D.^a María de las Angustias Corton, recibió el Sto. Hábito de novicia en el convento de religiosas franciscas descalzas, de la Anunciada de Villafranca del Bierzo, el 16 del citado mes, tomando el nombre de Sor María de las Nieves.

Damos la enhorabuena á las dos comunidades y á las profesas y novicias.

MISION EN STA. MARINA Y TORRE.

Á juzgar por el recibimiento y concurrencia al primer ejercicio, son de esperar grandes frutos de la que empezó el 25 de febrero en el pueblo que encabeza estas líneas, dada por los RR. PP. Redentoristas.

Brevemente daremos cuenta en el número próximo de este *Boletín*.

ANUNCIOS.

Los Señores Sacerdotes que deseen adquirir alguna de las obras pertenecientes á la escogida librería de D. José Campo (q. e. p. d.), por el estipendio de misas de seis reales, pueden entenderse con su hermana y heredera D.^a Teodora Campo, que habita en la calle de S. Martin n.º 2 de esta Ciudad.

En la imprenta de este *Boletín* se hallan de venta los nuevos rezos del oficio de Sto. Tomás de Aquino, obligatorio á todo el Clero Secular y Regular, como se vería ya en el decreto, inserto en el BOLETIN n.º 3 del corriente año; así como tambien hay abundante surtido de Misales, Breviarios, Diurnos, Devocionarios desde el ínfimo precio de 2 reales hasta 100, El Catequista orador, El Cura en el púlpito, Jesucristo predicado, Alivio de Párrocos, Arte pastoral, la Pasion del Redentor, Pio IX, historia documentada de su vida, Juana la Papisa, Camino del Paraiso, Historia de los Heterodoxos Españoles, Semana Santa en latin, id. en castellano, id. en latin y castellano, Kempis ó sea imitacion de Cristo, así como tambien libros de texto para establecimientos de enseñanza, encargándose igualmente de proporcionar á los que gusten, cuantos libros nacionales ó extranjeros, y suscripciones á revistas y periódicos, que no ataquen al dogma, moral ni disciplina de la Iglesia, se le pidan.

Astorga:—1882.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.